

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 3 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903—Num. 198

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 1.º)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 23 de Abril último, creando el Instituto de Reformas sociales, encomendó á esta Corporación el trabajo de preparar el Reglamento por el que ha de regirse; y el Instituto, dando muestras de plausible diligencia, ha elevado al Gobierno el proyecto adjunto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

El Instituto de Reformas sociales, por la multiplicidad y diversidad de sus funciones, por sus aspectos de Cuerpo consultivo y oficina técnica, por la misión que se le confía respecto del estudio y preparación de las leyes; por su acción, que ha de ser extensa, y por los mismos elementos que le constituyen, es un todo muy complejo, pero también muy unificado, que exige, con necesidad absoluta, la esfera amplísima y la eficaz acción de que habla en su preámbulo el Real decreto mencionado. Por eso, si se le hubiera moldeado conforme á los usuales organismos burocráticos, ni respondería á sus fines, ni se hubiera encontrado en aquéllos ninguno del que pudiera derivar; en tal sentido, no son de extrañar las innovaciones que aparecen en el proyecto, considerando, sobre todo, la singularidad que las produce; y si alguna de ellas se aparta de la legislación vigente, como ocurre, por ejemplo, en lo que se dispone respecto de los funcionarios y del régimen económico, claro es que necesitan del acuerdo de las Cortes al aprobar la suma consignada en el presupuesto general del Estado con destino al Instituto de Reformas sociales, dependiendo de lo que se resuelva el mantenimiento ó la modificación de tales disposiciones, y entendiéndose, por tanto, que hasta primero de Enero próximo son provisionales aquellas propuestas reglamentarias.

También ha de ser considerado como provisional todo el capítulo VI del Reglamento, y no podía ser de otra suerte si se tiene en cuenta

la especial naturaleza de la materia que en él se trata. Era, en efecto, difícilísimo, como lo ha sido en todos los países, resolver respecto del procedimiento para la elección de los representantes, patronos y obreros que han de formar parte del Instituto, y esta dificultad aumentaba en éste caso por las divisiones de grande y pequeña industria, determinadas en el Real decreto de 23 de Abril, y las cuales, ni siempre son fácilmente diferenciables, ni siempre están organizadas con verdadera separación. Se ha logrado, sin embargo, con el sistema que se adopta, vencer las dificultades del momento, con el propósito de que la experiencia y la práctica enseñen cuál ha de ser la fórmula más adecuada para el fin que se intenta conseguir.

En lo demás, la organización que se establece ofrece el mayor conjunto de garantías y es de creer que los resultados corresponderán á las esperanzas que se cifran en la importantísima misión que se confía al Instituto y por la que tiene tan vivo interés el Gobierno de V. M.

Atendiendo, pues, á las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Reglamento del Instituto de Reformas sociales.

Madrid 14 de Agosto de 1903.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—
Antonio Garcia Alix.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto con el de la Gobernación;

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento del Instituto de Reformas sociales.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.—
—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Garcia Alix.

REGLAMENTO

DEL

Instituto de Reformas Sociales

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Artículo 1.º Por virtud de las atribuciones consignadas en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Abril último (1) el Instituto de Reformas sociales desempeñará su cometido con toda libertad de acción,

(1) Preparar la legislación del trabajo.

dentro de los límites en que constitutivamente ha de desenvolverse.

Art. 2.º El Instituto para la realización de las funciones que se le encomiendan, se entenderá constituido por tres órdenes de representaciones: la representación técnica, por personalidades caracterizadas, de libre elección del Gobierno, la representación patronal y la obrera (2).

Art. 3.º Compete al Instituto de Reformas sociales (3) preparar la legislación del trabajo en su más amplio sentido (4); y para este fin, además de responder á las consultas de los Ministerios con que se halla inmediatamente relacionado, y á todas las demandas atendibles, tendrá libertad de iniciativa, si bien sometiendo siempre sus propuestas á la aprobación del Gobierno.

Art. 4.º La competencia del Instituto, en lo que concierne á cuidar de la ejecución de las leyes del trabajo (5), le autoriza para organizar los servicios de inspección y estadística en condiciones de la mayor eficacia, lo mismo en las dependencias centrales que en las provinciales y locales.

Art. 5.º Para favorecer la acción social y Gubernativa en beneficio de la mejora ó bienestar de las clases obreras (6), el Instituto, además de la asesoría que en cada caso pueda ofrecer, en virtud de la experiencia acumulada por estudio informativo de las condiciones que convenga modificar, podrá actuar, directa ó indirectamente, como mediador, siempre que sea posible, ya para prevenir los conflictos, ya para resolverlos, conciliando los intereses encontrados.

Art. 6.º En cumplimiento de los fines enumerados en los artículos anteriores, el Instituto actuará permanentemente como Cuerpo Consultivo de los Ministerios de la Gobernación, Gracia y Justicia y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas (7), y como Centro especial de la Administración activa (8).

Cuidar de su ejecución;

Favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora ó bienestar de las clases obreras.

(2) Artículo 2.º

(3) Artículo 6.º, párrafo 2.º del Real decreto de 23 de Abril.

(4) Artículo 1.º

(5) Artículo 1.º

(6) Artículo 1.º

(7) Artículo 3.º, art. 6.º, 1.º

(8) Artículo 6.º, 2.º

Art. 7.º El Presidente del Instituto (9) asume la dirección de los trabajos y la ejecución de los acuerdos, tanto en las funciones de carácter consultivo (10) como en las propias de la Administración activa (11), auxiliándolo en el cumplimiento de estas últimas un Consejo de Dirección (12).

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DEL INSTITUTO

Art. 8.º Constará el Instituto de Reformas sociales:

1.º Del Instituto en Corporación.

2.º De una Secretaría general.

3.º De Secciones técnico-administrativas.

Art. 9.º El Instituto como Corporación, compuesto de treinta individuos, indicados en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril último, se dividirá en tres Secciones, denominadas:

1.ª De policía y orden público.

2.ª Jurídica.

3.ª De relaciones económicas-sociales (13).

Art. 10.º La Sección primera la compondrán nueve individuos de los de libre elección del Gobierno y el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación (14), y estará afecta á este Ministerio para los asuntos que especialmente le competen (15).

Art. 11.º La Sección segunda la compondrán nueve individuos de los de libre elección del Gobierno y el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia (16), y estará afecta á este Ministerio para los asuntos que especialmente le competen (17).

Art. 12.º La Sección tercera la compondrán los seis individuos elegidos por el elemento patronal y los seis elegidos por la clase obrera y el Director general de Agricultura (18) y estará afecta á este Ministerio para los asuntos que especialmente le competen (19).

(9) Artículo 4.º

(10) Artículo 6.º, 1.º

(11) Artículo 6.º, 2.º

(12) Artículo 6.º, 2.º

(13) Los nombres son los mismos que constan en el art. 2.º del Real decreto.

(14) Artículo 3.º, 2.º

(15) Artículo 3.º, 1.º

(16) Artículo 3.º, 2.º

(17) Artículo 3.º, 1.º

(18) Artículo 3.º, 2.º

(19) Artículo 3.º, 1.º

Art. 13. La designación de los individuos que hayan de pertenecer á las Secciones primera y segunda, será hecha de común acuerdo entre los dieciocho individuos de libre elección reunidos para este fin, y los nuevamente nombrados pasarán á la Sección en que se produjera la vacante.

Art. 14. Cada Sección elegirá de entre los individuos que la constituyen su Presidente y su Secretario, y tendrá, además, un Secretario administrativo adjunto, designado por la Presidencia del Instituto de entre los funcionarios de la Secretaría general.

Art. 15. Cada Sección designará dos individuos de su seno para constituir el Consejo de Dirección del Instituto.

Estos cargos durarán dos años, pudiendo ser reelegidos los que cesaren en su desempeño.

Art. 16. Como dependencia administrativa encargada de la tramitación de los asuntos generales, en todas las relaciones de este orden que abarque el Instituto, se constituirá una Secretaría general.

Art. 17. Como dependencias técnico administrativas encargadas de los asuntos especiales del Instituto definidos en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Abril último, habrá tres Secciones:

- 1.ª De Legislación é información bibliográfica.
- 2.ª De Inspección.
- 3.ª De Estadística.

Art. 18. La Secretaría general tendrá un Jefe, con el título de Secretario general, y el número de auxiliares que se conceptúe necesario.

Cada una de las Secciones tendrá su Jefe, técnico, con el número de auxiliares que se determine.

Art. 19. El Secretario general y los Jefes técnicos serán nombrados por el Instituto en pleno, á propuesta del Presidente con el Consejo de Dirección.

Art. 20. Todas las propuestas han de ser razonadas, justificándose que en el candidato concurren las condiciones de capacidad é idoneidad para el desempeño del cargo que ha de ejercer.

Art. 21. Los nombramientos de Auxiliares serán hechos por el Instituto á propuesta del Consejo de Dirección.

La propuesta será siempre razonada, indicándose en ella las condiciones que cada cargo exige y las circunstancias que en cada aspirante concurren.

Art. 22. Los Auxiliares serán nombrados de primera intención interinamente, y no podrá recaer el nombramiento definitivo hasta pasado un año en que se compruebe la eficacia de sus servicios.

Este plazo se podrá ampliar ó acordar el cese si el empleado resultara sin las debidas aptitudes.

Art. 23. Nombrados en propiedad para el desempeño de sus cargos el Secretario general, los Jefes de las Secciones y los diferentes Auxiliares no podrán ser separados sino por faltas en el servicio y en virtud de expediente instruido y fallado por el Instituto en pleno.

Art. 24. Para la designación de los sueldos del Secretario general, de los Jefes de la Sección y de los Auxiliares, fijará un máximo y un minimum.

El minimum será el sueldo que primeramente se designe, y el máximo el límite á que gradualmente y por méritos y servicios pueda alcanzarse.

Art. 25. El sueldo mínimo del Se-

cretario general y de los Jefes de las Secciones, será de 5.000 pesetas.

El sueldo mínimo de los Auxiliares, será de 2.000 pesetas.

En ciertos casos, y por acuerdo del Instituto en Corporación, el sueldo se conceptuará como gratificación.

Art. 26. El sueldo máximo del Secretario general y de los Jefes de las Secciones, será de 10.000 pesetas.

El sueldo máximo de los Auxiliares, será de 5.000 pesetas.

Art. 27. Para pasar del sueldo mínimo al máximo se establecerán dos órdenes de gradaciones, que serán: para el Secretario general y los Jefes de Sección, de 500 á 1.000 pesetas, y para los auxiliares, de 250 á 500.

Art. 28. La gradación para el pase del mínimo al máximo se establecerá en consideración á los dos siguientes conceptos:

- 1.ª Servicios.
- 2.ª Méritos.

Art. 29. Se considerarán como servicios los transcurros de tiempo en el desempeño del cargo, limitados por quinquenios.

Los servicios normales darán lugar á que el funcionario aumente cada quinquenio el mínimo de asignación señalado á cada categoría en el art. 27.

Art. 30. Se considerarán como méritos las manifestaciones de competencia y laboriosidad excepcionales manifestadas en trabajos é iniciativas que merezcan un testimonio especial declarándolo así el Instituto en pleno.

Dará lugar la declaración de méritos segun la importancia de los mismos ó á la concesión del máximo de quinquenio señalado en el art. 27 ó á la misma concesión fuera del plazo de quinquenio.

Art. 31. Para la declaración de méritos será necesario que, previa constancia de los hechos, tome la iniciativa el Presidente del Instituto ó el Consejo de Dirección ó una de las Secciones del Instituto en pleno y que éste lo acuerde por mayoría de dos terceras partes de votos.

Art. 32. La concesión de quinquenios por servicios requerirá también que el Consejo de Dirección declare la aptitud del empleado para el ascenso y si no lo declarase por motivos de que dará cuenta al Instituto en pleno, el empleado quedará en la misma situación por el tiempo que se determine, hasta la nueva declaración.

Continuará

Regimiento Infantería del Principe, n.º 3

D. José Marin Envid, primer Teniente del Regimiento Infantería del Principe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido al prófugo José María López Viña, para la confirmación de la nota.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado José María López, natural de Fodella, Ayuntamiento de El Franco, partido de Castropol, de esta provincia, hijo de Pedro y de María, de 21 años y 9 meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de Sta. Clara, de esta ciudad, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta Plaza y á mi disposición.

Dada en Oviedo á 14 de Agosto de 1903. — El primer Teniente Juez instructor, José Marin. — Por su mandado, el Sargento Secretario, José Sánchez Guisasaola.

R. al núm. 1.785

Capitanía general de Andalucía

D. Tomás Martín Cristóbal, Capitán del Regimiento de Infantería de Alava, núm. 56 y Juez instructor del expediente incoado para averiguar el paradero de la documentación del soldado Joaquín Melgarejo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Melgarejo, soldado repatriado de Cuba, embarcando para ello en Cienfuegos en el vapor francés «Los Andes», desembarcando en Cádiz el diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, marchando á fijar su residencia á Avilés, Oviedo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente á cualquiera de las Autoridades del punto donde se encuentre, á fin de que se dé conocimiento á este Juzgado, sito en el Cuartel de Santa Elena, que ocupa dicho Regimiento, para interrogarle sobre asuntos que le interesan.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de Oviedo, expido el presente en Cadiz á 23 de Agosto de 1903. — Tomás Martín.

R. al núm. 1.819

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno, el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido Judicial de Laviana, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

Cabezas de familia

D. Francisco Alonso, de Pola.
D. Aniceto Alonso Martínez, de Ordaliego.
D. Enrique Barbón, de Villoria.
D. Aquilino Corte Barbón, de Chalaná.
D. Saturnino Coto Alas, de Pola.
D. Maximino Coto Alas, de idem.
D. Ramón Castaño González, de Condado.
D. José Diaz González, de Tollivia.
D. Angel Escobedo Carbajal, de Pola.
D. Jerónimo Fernández Alvarez, de idem.
D. Juan Garcia Loreda, de Canzano.
D. Graciano Garcia Ciaño, de Pola.
D. Cipriano González Cambor, de Barredos.
D. Laureano Garcia Laruelo, de Pola.
D. Emilio González Castaño, de Villoria.
D. Tomás González Suárez, de Condado.
D. Leonardo González, de Mafiera.
D. José Martínez Garcia, de Pola.
D. Pedro Pérez Baizán, de Lorio.
D. Ceferino Varela Fernández, de Tiraña.
D. Mauricio Fernández Cambor, de Sama.
D. Celestino Fernández Cambor, de idem.
D. Luis Salvador Meanas, de Sama.
D. Agustín Gavela Gavela, de idem.
D. Sixto Rodríguez González, de idem.
D. Benigno Garcia, de idem.
D. Vicente Magdalena, de idem.
D. Carlos Vázquez Armesto, de idem.
D. José Rodríguez, de idem.
D. Gonzalo Orviz Bernaldo de Quirós, de idem.
D. Angel Rocas Lozano, de idem.
D. Estanislao Fuente, de Turiellos.
D. Rafael Puente, de idem.
D. Enrique Menéndez Fonseca, de idem.
D. Ramón Rodríguez Martínez, de idem.
D. Lorenzo Pérez Olay, de idem.
D. Temistocles Miravalles, de idem.
D. José Coto Caces, de Barros.
D. Manuel Rodríguez Alvarez, de El Viso.
D. Ricardo Rodríguez, de la Villa.
D. Marcelino Fernández Riegoso, de Ciaño.
D. Manuel Lafuente, de idem.
D. Secundino Torre, de idem.
D. Alejandro Fernández Felchosa, de Samuño.
D. Constantino Fernández Zapico, de Las Piezas.
D. Vicente Nuñez, de idem.
D. Manuel Sánchez, de idem.
D. Ramón Sánchez, de Pajanal.
D. José Villa Rodríguez, de idem.
D. Antonio Villa Rodríguez, de Lada.
D. Elias Villa Rodríguez, de idem.
D. Manuel Fernández Garcia, de idem.
D. Antonio Menéndez Suárez, de El Carmen.
D. Antonio Alonso Fernández, de Pando.
D. Pablo Menéndez Garcia, de Veneros.
D. Antonio Fanjul, de La Moral.
D. José Lavandera, de Tuilla.
D. Antonio Braga Mateo, de idem.
D. Adolfo Suárez, de Gargantada.
D. Julián Fernández, de La Lleranes.
D. Rosendo Rocas Alonso, de Cabo-Del.
D. Manuel Alvarez Gutiérrez, de Sama.
D. Baldomero Garcia Argüelles, de Alameda.
D. Faundo Garcia Suárez, de Linares.
D. Ramón Garcia Estrada, de Llanos.
D. Lorenzo González Carcedo, de Pontón.
D. Bernardo Garcia Garcia, de Rio de la Piedra.

D. Maximino Fernandez Cocañin, de Lotón.
 D. Ramón García Antuña, de La Huerta.
 D. Manuel Argüelles Iglesia, de Castañera.
 D. Marcelino Argüelles Iglesia, de Perlorá.
 D. Tomás García Muñiz, de Carrocera.
 D. Celestino Sánchez Argüelles, de Entrego.
 D. José María Fernández Orviz, de id.
 D. Aurelio Álvarez García, de id.
 D. Aurelio Díaz Rodríguez, de id.
 D. Estanislao Blanco Muñiz, de Campiellos.
 D. Alejandro García González, de id.
 D. Victorio González Fernández, de id.
 D. Benigno Gutiérrez García, de Villamorey.
 D. Antonio Suárez Canella, de id.
 D. Graciano Canella Muñiz, de Rioseco.
 D. Juan Estrada González, de id.
 D. Pedro Estéban Sanz, de id.
 D. Antonio García, de id.
 D. Aureliano Martínez Muñiz, de id.
 D. Narciso Suárez Gutiérrez, de id.
 D. Sandalio Suárez Muñiz, de id.
 D. Leandro Prado Fernández, de Soto.
 D. Agustín Prado Prado, de Agües.
 D. Juan Durán Suárez, de Campo.
 D. Juan Antonio Miguel Vega, de id.
 D. Pedro Durán Suárez, de id.
 D. Ángel González Martínez, de Tanes.
 D. Maximiliano Lobo Fernández, de Bellos.
 D. Manuel Rodríguez Díaz, de id.
 D. Benigno Solís Solís, de Morreda.
 D. Bernardo García García, de Casomera.
 D. Francisco Díaz González, de Santibañez.
 D. Graciano Moro Castañón, de id.

Capacidades

D. José Alonso Caso, de Muñera.
 D. Inocencio Armayor Salas, de id.
 D. Javier Cambor Rodríguez, de Tiraña.
 D. Rafael Díaz Castañón, de Viloria.
 D. Wenceslao Fernández Folgueras, de Pola.
 D. Jerónimo García Brales, de id.
 D. Fabriciano González García, de id.
 D. Maximino López Miguel, de id.
 D. Benito Menéndez García, de id.
 D. Antonio Martínez Aparicio, de id.
 D. Estéban Riera Román, de id.
 D. José Velasco Rodríguez, de Sama.
 D. Bonifacio Gutiérrez, de id.
 D. Víctor Suárez Aza, de id.
 D. José Suárez Aza, de id.
 D. Víctor Rodríguez Sánchez, de Pola.
 D. Estéban Fernández Rebollos, de id.

D. Alejandro Fernández Nespral, de id.
 D. Andrés Rodríguez Prendes, de Turiellos.
 D. Avelino Canga Canga, de id.
 D. Sabino Alonso Fernández, de Lada.
 D. Constantino Suárez Martínez, de Turiellos.
 D. Francisco Rodríguez, de id.
 D. Buenaventura Junquera, de id.
 D. Gerardo Rodríguez, de id.
 D. Servando Sánchez, de Barros.
 D. Constantino Fernández Felgueroso, de Ciaño.
 D. Cándido G. Feijor, de id.
 D. José Peña, de Frieres.
 D. Fernando Canga, de Lada.
 D. Paulino Argüelles, de id.
 D. Raimundo Álvarez Pérez, de Alameda.
 D. José Rozada Fernández, de id.
 D. Baldomero García Valdés, de Rotura.
 D. Pedro Iglesia Cuello, de Cabezada.
 D. Severo García Jove, de Sotondio.
 D. Lorenzo Sánchez Suárez, de Soto.
 D. José Cocina García, de Rioseco.
 D. José María Cachero Álvarez, de Ladines.
 D. Manuel Jesús Lenéndez Cachero, de Rioseco.
 D. Gregorio Suárez Blanco, de Villamorey.
 D. Juan Calvo y Quintana, de Campo.
 D. Manuel Crespo Sánchez, de Tozo.
 D. Miguel Goya Goya, de Orlé.
 D. Valentín Otero y Goya, de Bueres.
 D. José Goya Fernández, de Berlerda.
 D. Juan Vega Vega, de Campo.
 D. Juan Díaz Calvo, de Caleao.
 D. Bernardo Fernández García, de Cabañaquinta.
 D. Manuel Fernández Menéndez, de Piñeres.

PARTIDO DE CASTROPOL

Cabezas de familia

D. José María Barres Pérez, de Cabana de Onria.
 D. Laureano Castrillón, de Armal.
 D. Jenaro Fuentes Guzmán, de Miñagón.
 D. Segundo Fuertes Rodríguez, de Lendiglesia.
 D. Manuel Fernández Bousoño, de Boal.
 D. Francisco Lastra Pérez, de id.
 D. Francisco Martínez Fuertes, de Viñas.
 D. José María Novo Infanzón, de Armal.
 D. Francisco Pérez Pérez, de Villanueva.
 D. José María Fresno y Bedia, de Carbayal.
 D. Francisco Rubio Pérez, de Rozadas.
 D. Juan Rubio Guerra, de Boal.
 D. Calixto Siñeriz Lanza, de Merón.
 D. Juan Suárez Peláez, de Lantero.
 D. Francisco Antonio Villamil, de Viñas.
 D. Gervasio Villamil López, de Boal.
 D. José María Arango, de Cabanada.
 D. José María Barres, de Barres.
 D. Manuel Candasa, de San Juan.

D. Juan Fernández Viña, de idem.
 D. Vicente González Martínez, de Figueras.
 D. Francisco García Paredes, de Castropol.
 D. Francisco García Bustelo, de Lois.
 D. Gabino García Monteavaro, de Figueras.
 D. Laureano López Acevedo, de idem.
 D. Cándido López Barres, de Lonteiro.
 D. Severino Martínez, de Castropol.
 D. Ramón Prieto Fernández, de San Roque.
 D. Fernando Piñeirúa Muñiz, de Villagomil.
 D. Ramón Reigada Mendez, de Figueras.
 D. Justo Rodríguez Reigada, de San Roque.
 D. Manuel Vázquez, de Cabanada.
 D. Ramón Villar, de Vilavedelle.
 D. Manuel García Peláez, de Trelles.
 D. Antonio Acevedo Alonso, de idem.
 D. Domingo Álvarez Suárez, de idem.
 D. Balbino Anes Suárez, de idem.
 D. Bernardo Alonso García, de Villacondide.
 D. Juan Anes Suárez, de Coaña.
 D. Venancio Álvarez González, de Folgüeras.
 D. José Blanco Santa Eulalia, de idem.
 D. José Blanco García, de id.
 D. Casimiro Castrillón Fernández, de Villacondide.
 D. José Fernández Pérez, de Folgüeras.
 D. Manuel López Álvarez, de Cedemonio.
 D. José García Rodríguez, de idem.
 D. José García Suárez, de Villacondide.
 D. Elías González Sánchez, de Coaña.
 D. Bernardo González, de Folgüeras.
 D. Valeriano García Suárez, de Mohias.
 D. Vicente González García, de Cartavio.
 D. Avelino Lavandera Magdalena, de Coaña.
 D. Víctor Mendez Mendez, de idem.
 D. Tomás Méndez Pérez, de id.
 D. Tomás Méndez San Julián, de Cartavio.
 D. Francisco Pérez Méndez, de idem.
 D. Ramón Díaz Martínez, de La Caridad.
 D. Faustino Gudín Carbajal, de idem.
 D. Francisco Gayal San Miguel, de Revellón.
 D. Enrique López García, de Torre.
 D. Máximo Magdalena, de Viavelez.
 D. Bernardo Martínez Martínez, de La Caridad.
 D. José Martínez Martínez, de la Revollada.
 D. Fernando Méndez, de El Franco.
 D. Jesús Martínez Murias, de San Pelayo.
 D. Miguel Nuñez Méndez, de Revellón.
 D. Jesús Nuñez Martínez, de San Pelayo.
 D. Modesto Valdés Carbajal, de Guarda.
 D. Francisco Rodríguez Álvarez, de Los Valles.

D. Ceferino Rodríguez, de Castiadelo.
 D. Alejandro Magadán, de Villarmayor.
 D. Pascasio Magadán Trelles, de Brnalla.
 D. Antonio Naveiros, de Escanlars.
 D. Alejandro Álvarez López, de Gio.
 D. Francisco López Martínez, de Illano.
 D. Gervasio Pérez Monjardin, de Cedemonio.
 D. Manuel Martínez Linera, de Argul.
 D. Manuel Mera Martínez, de Villabrille.
 D. Manuel Rodríguez Rodríguez, de Peson.
 D. Gumersindo Ron González, de Sanzo.
 D. Menendo Sampedro Rubio, de Sampedro.
 D. Antonio Álvarez, de La Villa.
 D. Antonio García Mendez, de Pousadorio.
 D. José María Lombán Lombardero, de Barreiras.
 D. Marcial López, de San Julián.
 D. José Antonio Vázquez, de Pumarés.
 D. José María Bravo Riopedre, de La Villa.
 D. José Antonio Caraduge, de Revaqueira.
 D. José María Lombán Alba, de Mazo de Món.
 D. Antonio Villameá Villameá, de La Villa.
 D. Waldo Raimundo Bermúdez, de Vegas.
 D. Pedro Santamarina, de Eilale.
 D. Jesús Valles Lavandera, de La Villa.
 D. Pedro Bermúdez Martínez, de Vega de Llan.
 D. José María López García, de Piñeiro.
 D. Manuel Osorio Navia, de Mousende.
 D. Manuel Rodil García, de Veigas.
 D. Manuel Rodil Legaspi, de idem.
 D. Manuel Yañez Álvarez, de Villa.
 D. José Álvarez Fernández, de Tapia.
 D. Domingo Sanjurjo, de Figueras.
 D. Ángel Fernández Martínez, de Mántaras.
 D. Francisco Fernández Viña, de Casanova.
 D. Leandro Fernández López, de Pelogra.
 D. Eugenio Fernández López, de Salave.
 D. Gervasio Fernández Fernández, de idem.
 D. José Loza Pérez, de Viacoba.
 D. Santos Lanza y Casariego, de Tapia.
 D. Ramón López Casariego, de Villagormil.
 D. Pedro López Cancio, de Campos.
 D. Bernardo Lavandera Bustelo, de Cavillón.
 D. Primo López Mendez, de Molinos Nuevos.
 D. Amancio Pérez Díaz, de Tapia.
 D. Pascual Pérez Álvarez, de Casariego.
 D. José María Pérez Díaz, de Tapia.
 D. Felipe Quintana Vega, de Mántaras.
 D. Miguel Guerrero López, de Barrosa.
 D. Modesto San Julián Rón, de Mántaras.
 D. Manuel Sánchez Acevedo, de Figueira.

D. Francisco Veiguela López, de Villamil.
 D. Juan Villamil Acevedo, de Salave.
 D. Severino Alonso, de Fondrigo.
 D. Benito Bermudez Graña, de Paramios.
 D. Francisco Garcia Lombán, de Herrería de Meredo.
 D. José Barcia y Cotarelo, de Piantón.
 D. Urbano Fernández Campoamor, de Empedrada.
 D. Vicente Ferrería y Uría, de Alameda.
 D. Claudio Garcia Andina, de Barca Vieja.
 D. Francisco Garcia Caunedo, de Galea.
 D. Joaquin Garcia López, de Piantón.
 D. Cayetano López, de Abres.
 D. Lino Logares Neira, de Fondrigo.
 D. José Martínez Vázquez, de idem.
 D. Antonio Martínez Alvarez, de Empedrada.
 D. Segundo Montaña Villaquille, de Galea.
 D. José Mastache Fernández, de Abres.
 D. César Ovidio Zabala, de Calle Mayor.
 D. Santiago Rio, de Abraira.
 D. Fernando Rodriguez Mesa, de Meredo.
 D. Manuel Rubiero López, de Herrería de Meredo.
 D. Cayo Trabadelo Lastra, de Mión.
 D. Alejandro Vijande Canes, de Alameda.
 D. Justo Velasco Guzmán, de Calle Mayor.
 D. José Vega Bermúdez, de Alameda.
 D. Jacinto Villar Sela, de Col.
 D. Eduardo Vijande Canel, de Alameda.
 D. Jesús Salas Yanes, de Empedrada.
 D. Manuel Bravo Lastra, de Penacobo.
 D. Manuel Fernández Castela, de Avellariza.
 D. Aquilino Fernández Muiña, de la Villa.

Capacidades

D. Honorio Buena Escribano, de Boal.
 D. Pedro Garcia Riestra, de Villanueva.
 D. Tomás Martínez Martínez, de Boal.
 D. Florentino Rodriguez Rodriguez, de Vega de Ouria.
 D. Valentin Cancio Villarquille, de Castropol.
 D. Pedro Fernández López, de idem.
 D. Leandro Garcia Presno, de Figuera.
 D. José Lavandera Merines, de Castropol.
 D. Angel Magadán, de Rubieria.
 D. José Ramón Penzol Lavandera, de Castropol.
 D. Francisco Sanjurjo Blanco, de id.
 D. José María Vázquez Rón, de Cabanada.
 D. José Alvarez Valle, de Busnovo.
 D. Higinio Fernández, de Sevariz.
 D. Domingo Méndez Alonso, de San Esteban.
 D. Faustino Allonca, de Castro.
 D. Antonio Braña, de id.
 D. Francisco Braña Villamil, de Villamayor.
 D. José María Cancio, de Magadán.

D. Manuel Gómez Pérez, de Escanlares.
 D. Francisco Magadán Trelles, de Vitos.
 D. Manuel Món, de Nogueiras.
 D. Fermin Muiña, de id.
 D. Rosendo Rubiero, de id.
 D. José Alvarez Alvarez, de San Esteban.
 D. Generoso Alvarez González, de Villar.
 D. Antonio Fernández Alvarez, de Entrerrios.
 D. Gervasio Jardón Rón, de San Esteban.
 D. Fermin López Fernández, de Bullaso.
 D. Venancio Méndez, de Pato.
 D. Francisco Monjardin Pato, de Cimadevilla.
 D. Antonio Arias Vázquez, de Pesoz.
 D. José Alvarez Linera, de idem.
 D. Juan Garcia Pérez, de Argul.
 D. Benigno López Mohia, de Cela.
 D. Manuel Magadán Lastra, de Francos.
 D. Gervasio Monjardin, de id.
 D. Domingo Monjardin Garcia, de Leran.
 D. Manuel Valledor Lastra, de Sinzo.
 D. Antonio Bermudez Villar, de Valdecampo.
 D. Manuel Freije, de Ferreira.
 D. Francisco Villabrille, de Teijeira.
 D. José Alvarez, de Sampedro.
 D. Celestino Freije Méndez, de Trasmonte.
 D. Nicolás Garcia Cancio, de Santelo.
 D. Benigno Malvero Migoya, de La Villa.
 D. Lino Vega Rancaño, de id.
 D. Ramón Lavandeira Fuente-seca, de Castro.
 D. José María Castela González, de La Villa.
 D. Manuel Calvin Tanes, de Abraido.
 D. Manuel Ferreria Riopedre, de Esquios.
 D. Manuel Legaspi Calvin, de Veigas.
 D. José María Méndez Garcia, de Entorcisa.
 D. José María Pereiro Calvin, de Ouria.
 D. José Antonio Sierra Villar, de Vega del Llosu.
 D. César Casariego Santamarina, de Tapia.
 D. Félix López Martínez, de idem.
 D. Luciano Tol López, de Mántaras.
 D. Ramón Martínez Arango, de Empedrada.
 D. Eleuterio Arango, de Veiga de Trobas.
 D. Cándido Cárcia Cotarelo, de Galea.
 D. José Entrerrios, de Abres.
 D. José Freije Andine, de Galea.
 D. Fernando Ferreira Allande, de Fondrigo.
 D. Benito González Carbajales, de Pelayo.
 D. José Garcia Andina, de Fondrigo.
 D. José Ramón Loreda Cotarelo, de Piantón.
 D. Antonio Peláez Garcia, de Vega del Villar.
 D. Antonio Rodriguez Diaz, de Moutouto.
 D. Alejandro Rodriguez, de Pérez de Meredo.
 D. Everardo Villamil Llanes, de Alameda.
 D. José Alvarez Alvarez, de Ovellariza.

D. José Cotarelo Rodil, de Pá-saron.
 D. Antonio Prieto Alvarez, de de San Cristóbal.
 D. José Zaruza Quintana, de Trabadelo.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado en la expresada Sala y segun lo prevenido en el citado artículo.

Oviedo 1.º de Agosto de 1903. — El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Esosura.

Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que por Doña Juana Acevedo y Valledor y D. Francisco Garcia de Paredes, vecinos de esta villa, se ha promovido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda expediente de posesión de fincas y derechos reales, figurando en él como interesados, entre otros, los individuos siguientes: D. Sebastian Meana, D. Carlos y D. Cecilio Rodriguez, dueños, juntamente con otros, del dominio útil de una casa número 25 de la calle de la Marina, de esta villa, a la cual afecta la pensión anual foral de una peseta 25 céntimos.

D. Antonio y D. Marcelino Travieso, tambien dueños en unión de otros, de dos fincas rústicas sitas en la Sierra de D. Juan de Mealdes, a las que afecta la pensión anual foral de dos medidas y media de maiz y otra finca en la Sierra nueva del mismo D. Juan, gravada con la pensión anual de cuatro medidas de maiz.

D. Sebastián Soto dueño de una finca labradia en la misma situación, gravada con la pensión de veintidos cuartillos de trigo.

D. Jesús Diaz Piñeira, dueño de otra finca, sita en las inmediaciones de esta villa, nombrada Peña del Corvo, a la que afecta la pensión anual de una medida de trigo.

D. Juan Casariego y González, dueño de una casa sita en la calle de la Marina, de esta villa, gravada con la pensión anual de tres pesetas cincuenta céntimos.

D. Francisco Fernández y González, dueño de las fincas siguientes: Una labradia sita donde llaman Piedra de la Consolación, términos del pueblo de Vilavedalle; de once áreas ochenta y ocho centiáreas de cabida. Otra en la misma situación de siete áreas ochenta y nueve centiáreas. Otra inmediata llamada Ermita del Caleyón, de cinco áreas veintiseis centiáreas. Otra en la misma situación ó labradia é incul-to donde nombran Pedreiras, de siete áreas ochenta y nueve centiáreas. Y un terreno á pastón, sito en el Santo das Pedreiras, de cuatro áreas de cabida. Se hallan gravadas las indicadas fincas del don Francisco Fernández con la pensión anual foral de siete medidas de trigo y dos pesetas cincuenta céntimos en equivalencia de unos cuartillos de vino.

Y D. Ramón y D. José López Villar y González, dueños con otros de las fincas siguientes: Una labradia en la Sierra nueva, términos de San Juan de Mealdes, de ocho áreas de cabida, gravada con la pensión anual de una cuarta de maiz. Otra labradia en la misma situación, de diez y seis áreas de cabida, a la cual afecta la pensión anual foral de un ferrado de maiz. Otra tambien labradia en la misma

Sierra nueva. y de igual cabida, gravada con la pensión anual de una medida de trigo. Otra igualmente labradia en la propia Sierra, de diez y ocho áreas, con la pensión anual foral de ferrado y cuarto de maiz. Y otra finca tambien labradia que nombran Campo del Turco, en la misma Sierra nueva de diez y ocho áreas de cabida, gravada con la pensión anual foral de una medida de trigo.

En providencia de catorce del corriente mes, se acordó recibir la información ofrecida para acreditar la posesión alegada, para cuyo acto se señaló el día quince de Septiembre próximo a las once, mandándose citar previamente a los dueños utilitarios de las fincas gravadas con pensión, librando edicto para el periódico oficial de la provincia por lo que hace a los ausentes.

Por el presente, edicto, se cita a los individuos relacionados para que como utilitarios de las fincas de que queda hecho mérito, comparezcan en dicho expediente a los efectos que procedan.

Dado en Castropol a veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres. — José Carrasco y Reyes. — El Actuario, Antonio Múrias.

R. al núm. 902

Juzgado de Belmonte

Cédula de emplazamiento

En la demanda de mayor cuantía propuesta en este Juzgado por D. Celestino Alvarez y Pelaez, vecino de Salas, como tutor de los menores D.ª Inocencia y D. Victor Alvarez Menéndez, de la propia vecindad, contra los hijos y herederos de D. Blas Menéndez Diaz, que lo fué del repetido Salas, entre los que se encuentran D. Emilio, D. Manuel y D. José Menéndez Fernández, ausentes con paradero ignorado y otros, sobre pago de pesetas, se acordó por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de 1.ª instancia de esta villa y partido en providencia de hoy, que dichos ausentes sean emplazados a medio de cédula que se inserta en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a fin de que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los D. Emilio, D. Manuel y D. José, expido la presente en Belmonte, Agosto veintiseis de mil novecientos tres. — El Actuario, José María Ramirez.

R. al núm. 915

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Bimenes. — De la propiedad de D. Servando Garcia Antuña, vecino de la parroquia de San Julián, en este concejo, desapareció de los montes de Peñamayor, una novilla de tres a cuatro años, de las señas siguientes, parda avellanada, el lomo algo amelonado, asta abierta, delgada y bien puesta, cola blanca no clara, preñada de seis meses y mucho cerviz; su valor 225 pesetas.

Se ruega a las autoridades que tengan conocimiento de dicha res lo participen a esta Alcaldía.

Bimenes y Agosto 25 de 1903. — El Alcalde, Antonio Ordoñez.